



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2020-00040-00

DEMANDANTE: DANIEL ALONSO CASTRO SERNA

DEMANDADO: URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO

Secretaría: 29 de abril de 2022. A su Despacho el presente proceso ejecutivo indicándole que una vez hecho el traslado al demandante, se encuentra pendiente para resolver la solicitud de nulidad elevada por el demandado. Sírvase proveer

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
secretario

JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE PIOJÓ, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso pronunciarse en torno a la procedencia de la nulidad propuesta sino se observa que la petición de nulidad, dejó de hacerse a través de apoderado judicial, por lo cual la misma no podrá atenderse dado que este tipo de actuaciones está reservada para los apoderados judiciales, como pasa a verse.

Sea lo primero indicar que el artículo 73 del C.G.P. dispone que *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Por su parte el Decreto 196 de 1971 en su capítulo 2, artículo 28, señala, dentro de los eventos en los cuales no se requiere de apoderado judicial, el siguiente: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: “1 En los procesos de mínima cuantía...”*.

En el caso concreto, la petición de nulidad elevada el 4 de marzo de 2022 viene dirigida directamente por el señor URIEL RAMÍREZ AGUDELO, esto es, la persona del demandado, sin que tal proceder se encuadre dentro de las excepciones de ley como para habilitar que despliegue actuaciones en causa propia. Recuérdese en este sentido, que estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo cual toda actuación procesal debe dirigirse mediante abogado titulado, sin que se aprecie, además, que el ejecutado sea profesional del derecho. Luego, para la petición aludida y las demás que el demandado considere pertinentes para la defensa de sus intereses, deberá hacerse por conducto del abogado designado.

Por las anteriores consideraciones el JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO. –

R E S U E L V E:

UNICO: Abstenerse a tramitar la nulidad propuesta por el demandado URIEL DE JESUS RAMIREZ AGUDELO en fecha 4 de marzo de 2022, atendiendo los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6337eaa8154a8c8e368d9237667979c8773ccffee30a3611f93ca3b278c897d**

Documento generado en 02/05/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>